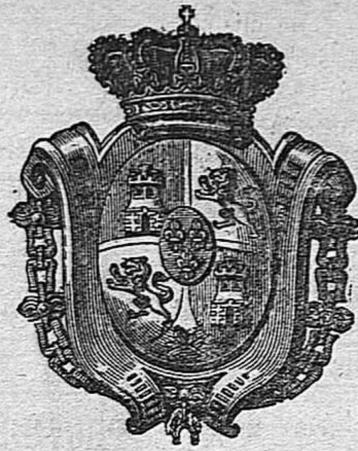


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y las Infantas Doña María del Pilar y Doña María de la Paz, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Diciembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Por la omision de copia de una palabra importante en la circular inserta en la *Caceta* de ayer, se reproduce á continuacion debidamente rectificada.

CIRCULAR.

Por Real orden, expedida con fecha 4 del mes actual por el Ministerio de la Gobernacion, se excita el celo de los Gobernadores de las provincias para que persigan con todo empeño los juegos de envite y azar, y se les ordena que pongan á disposicion de los Tribunales á los reos de este delito. Ha de cesar, pues, la práctica de castigar aquel vicio con multas exigidas sin forma de proceso; y en adelante serán sometidos siempre, y sin excepcion alguna, á un procedimiento criminal cuantos aventuren á los azares de la suerte sumas á que debieran dar más honrado empleo.

Quede, por tanto, encomendada exclusivamente á los Tribunales de justicia la represion de tales excesos con arreglo á lo prescrito en el art. 368 del Código penal, cuya rigurosa aplicacion será sin duda más eficaz que la accion gubernativa, ya porque la pena que la ley señala es más severa, ya tambien porque produce más honda mella en los ánimos cuando es impuesta previas las solemnidades de un juicio, que cuando lleva el carácter de correccion de una leve falta.

Mas para que esta medida produzca los saludables efectos que S. M. desea, no basta que los agentes de la Administracion ejerzan con solicitud las atribuciones que les competen, como parte que son de la policia judicial; es preciso tambien que el Ministerio fiscal promueva con incesante diligencia las acciones criminales que nazcan de esta clase de actos punibles, y que los juzgadores impongan con inflexible rigor el condigno castigo á los que resulten responsables.

No desconoce el Gobierno los obstáculos que á la persecucion de esta especie de delitos oponen el respeto debido al hogar doméstico, y la dificultad de probar la culpa cuando el criminal no es sorprendido *in fraganti*; pero por lo mismo deben redoblar sus esfuerzos los funcionarios que intervienen en la formacion de los sumarios, y utilizar todos los medios legales para penetrar en los lugares donde tenga sus guaridas un vicio de tan funesta trascendencia, sea cualquiera la condicion de los que á él vivan entregados.

La severa aplicacion de la ley será medio más seguro de mantener el imperio del derecho en esta importante materia, que la adopcion de medidas extralegales, por más que parezcan exigir las pasajeras circunstancias; pues así como nada hay más dañoso al buen régimen de la sociedad que la inobservancia de las leyes, nada tan digno de un pueblo libre y culto como su constante y exacto cumplimiento, más aun por los que tienen la facultad de aplicarlas, que por los que tienen el mero deber de obedecerlas.

S. M. el REY (Q. D. G.) espera con fiadanza que, así el orden judicial como el Ministerio público, responderán á estas excitaciones, consagrándose con exquisito celo á la persecucion y castigo de un delito que, no sólo ofende la moral pública y perturba la paz de las familias, sino que induce á los que á él se habitúan á

perpetrar otros aun más graves; y me ordena recomiende á V... ejerza en este punto la más cuidadosa vigilancia sobre sus subordinados, poniendo en conocimiento de este Ministerio sus merecimientos para recompensarlos; sus faltas, si en alguna incurrieren, para imponerles la correccion que proceda, y los obstáculos que encuentren para la averiguacion y castigo de los hechos á que esta circular se refiere, para removerlos por los medios establecidos en las leyes.

De Real orden lo digo á V... para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1877.—Calderon y Collantes.—Sres. Presidentes y Fiscales del Tribunal Supremo y de las Audiencias.

(Gaceta del 6 de Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Domingo Lozano y Escriche, Maestro de la Escuela pública de párvulos, de Teruel, en solicitud de que se le declare con derecho para optar por concurso á Escuelas elementales dotadas con 1.375 pesetas:

Vista la regla 10 de la orden del Regente de 1.º de Abril de 1870:

Resultando que el interesado obtuvo, previa oposicion, una Escuela elemental, dotada con 825 pesetas, y por concurso de ascenso pasó á otra de 1.100 en el año de 1872, que sirvió hasta que en 9 de Mayo último, tambien mediante oposicion, fué nombrado para la de párvulos que hoy desempeña:

Considerando que no ha podido perder los derechos que tenía adquiridos para optar á Escuelas de 1.375 pesetas, toda vez que legalmente ingresó en el Magisterio y sirvió por más de tres años una elemental de 1.100:

Y considerando, por último, que si bien al obtener la que hoy desempeña

salió del Magisterio de las de aquella clase, no ha dejado, sin embargo, de pertenecer al Profesorado de primera enseñanza;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar que así este interesado como todos los demás que se hallen en sus condiciones tienen aptitud legal para aspirar por concurso á Escuelas elementales dotadas con 275 pesetas más de sueldo, siempre que hayan obtenido las del inferior inmediato legalmente y las hayan desempeñado por tres ó más años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1877.—C. Torano.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3203.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Caja.—Negociado de amortizacion.

La Direccion general de la Deuda pública en circular de 10 del actual, dispone se publique el anuncio siguiente:

«Por Reales órdenes de 27 de Julio y 10 de Noviembre de 1876, dictadas de conformidad con lo acordado por la Junta creada en el art. 9.º de la ley de 21 del mismo mes para cuidar de que los fondos que exija el pago de intereses y amortizacion de la Deuda se hallen constantemente asegurados, se previene:

Que la amortizacion por valor efectivo de 750.000 pesetas mensuales, determinada por el párrafo segundo del art. 3.º de la citada ley, se haga por subastas públicas.

Que estas sean á tipo abierto, com-

prendiéndose en ellas igualmente los títulos de la Deuda interior y exterior.

Y que se admitan proposiciones, no solo en esta Direccion general, sino tambien en las Comisiones de Hacienda de España en París y Lóndres, y en las Administraciones económicas de las provincias de la Península.

En cumplimiento, pues, de dichas Reales órdenes, y hallándose dispuesta la cantidad respectiva á la 18.^a de dichas subastas, la Junta de la Deuda ha acordado que la correspondiente al mes de Diciembre actual se verifique ante ella, el día 24 del mismo, á las doce de su mañana, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a Los que deseen tomar parte en dicha subasta, depositarán en la Caja de la Administracion económica el 1 por 100 en metálico del importe efectivo de la proposicion, ó los valores que en la misma ofrezcan.

A este fin se recibirán depósitos por la referida Caja, desde el día 16 al 19 del presente mes, durante las horas de oficina.

2.^a Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto.

3.^a En las proposiciones se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la clase de Deuda interior ó exterior, y la série y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

4.^a A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.^a Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.^a La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Administracion económica en los expresados días, ó sea desde el 16 al 19, ámbos inclusive, para que por el correo del siguiente día 20 sean remitidos á esta Direccion general.

7.^a En el día y hora señalado para la subasta, se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que los licitadores tengan que presentar, y los recibos de las Comisiones de Hacienda en el extranjero y Administraciones económicas de las provincias, de que hará entrega el Secretario de la Junta al expresado Sr. Presidente, se dará principio al acto. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los asistentes al mismo el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.^a Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reunan estos se admiti-

rán con preferencia las que por sus cambios sean mas beneficiosas para el Tesoro.

9.^a Las proposiciones á un mismo cambio, se procederá á su admision por medio de sorteo. Este se celebrará con toda solemnidad ante la Junta, previo el oportuno anuncio.

10.^a De la última proposicion admitida no se tendrá en cuenta la fraccion que resulte menor de 1.000 reales nominales, á no ser que se complete esta fraccion con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda la siguiente.

11.^a Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar en la Administracion económica los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicacion en el *Boletín oficial* de la provincia; teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirarlos desde luego.

12.^a La presentacion de los títulos se efectuará con facturas triplicadas, así como las de los depósitos y pliego de proposicion.

Estos títulos han de contener el cupon vencidero en 31 de Diciembre del año actual los del 3 por 100 exterior, y el cupon que vencerá en 1.^o de Enero próximo los títulos de interior, y además contener al respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda pública para su amortizacion por subasta.» (Fecha y firma del interesado.)

Uno de los ejemplares de dichas facturas se devolverá á los interesados en el acto de su presentacion, á fin de que le conserve como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13.^a Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego de la Caja de la Administracion económica los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.»

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados á quienes convenga.

Tarragona 11 Diciembre de 1877.—
El Jefe económico, Ramón Sanabria.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública, por conducto de la Administracion económica de esta provincia, la cantidad de.... reales vellon nominales en los títulos de la renta perpétuaterior, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de.... reales y.... céntimos por 100, ocho días despues del en que se inserte en el *Boletín oficial* el resultado de la subasta de dicha clase de renta,

con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

NÚMERO de títulos.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE de cada série Reales vn.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 3204.

Don Eduardo Bazaga y Gutierrez, Caballero de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del partido de Reus.

Por la presente requisitoria que se expide en virtud de causa criminal pendiente en este Juzgado sobre robo y otros delitos, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), requiero y en el mio ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares, que por sí mismas ó por medio de sus agentes á los cuales dén las órdenes oportunas, procedan á la busca, captura y conduccion con las seguridades concernientes á las cárceles de esta ciudad á disposicion de este Juzgado, de un jóven de unos veinte y cuatro años, estatura regular, pelo castaño, entre-rubio, ojos pardos, nariz regular, pero algo larga y saliente, barba poca y al pelo, cara oval y oblonga, color sano y entre-rubio, es de construccion delgada por lo que aparece alto; tiene el cuarto dedo del pié derecho algo encorvado ó saliente por la parte superior, notándose un abultamiento en el calzado que usa en su lugar correspondiente, si bien casi imperceptible; acostumbra estar algo cabizbajo; viste decentemente; tiene un trato fino y atento y aparece ser dedicado á operaciones mercantiles ó negociante ó viajante de casa de comercio, cuyos caracteres se atribuye; el cual en este Juzgado declaró llamarse Francisco Rovira y Brú, natural de Mora de Ebro y vecino de las Cortes de Sarriá, (Barcelona) y que en el día veinte y seis de Noviembre finido se fugó de las cárceles del Perelló al ser conducido por los trámites de la Guardia civil á esta ciudad desde el Juzgado de Nules, en donde, á virtud de exhorto dirigido con el indicado preso á dicho Juzgado, fué reconocido por la persona de Manuel Aragón Vives, natural de Vall de Uxo, provincia de Castellon, por haber sido sentenciado con aquellos nombres por la Audiencia de Valencia, en virtud de causa criminal sobre robo, instruida en el referido Juzgado de Nules, y que se fugó mientras extinguia su condena al ser trasladado del presidio de Valencia al Grao para ser conducido al de Tarragona en Diciembre de mil ochocientos setenta

y cinco; siendo de presumir, por los datos de la causa, que dicho procesado se encuentre en el territorio de alguna de las provincias de Barcelona, Gerona, Castellon de la Plana y Valencia ó en otra cercana á ellas.

Al propio tiempo, á los efectos que prescribe el artículo ciento veinte y ocho y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo al referido procesado para que dentro del término de quince días desde la publicacion de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente á este Juzgado á disposicion del mismo, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Reus á seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete. —Eduardo Bazaga.—Ante mí, Miguel Fontcuberta.

Núm. 3205.

Don Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de Cervera y su partido.

Por la presente requisitoria, se encarga á todas las Autoridades y dependientes de ellas de este Principado la busca y captura de Agustin Boleda y Roig, labrador, natural y su última residencia en Guimerá, cuyo actual paradero se ignora, y se le cita al propio tiempo, para que dentro de quince días comparezca en este Juzgado y cárceles á dentro para recibirle indagatoria y aceptar las diligencias sucesivas en causa que contra él y Miguel Moñart se les sigue por homicidio ó asesinato frustrado de los consortes José Roig y Felicia Llorca, en la que se ha decretado su prision, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Dado en la ciudad de Cervera á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete. —Eugenio Sanjuanbenito. — Por su mandado, Leandro Tarragó, Escribano.

INTERESANTE para los tenedores de cupones contribuyentes al EMPRÉSTITO.

Se descuentan cupones del 3 por 100 interior y ferro-carriles del próximo vencimiento al ventajoso tipo de 31'50 por 100 valor.

Los del 3 por 100 exterior é igual vencimiento al id. de 33 por 100 id.

Los de bonos del Tesoro id. id. al id. de 83 por 100 id.

Los cupones de todas clases de Deuda del Estado y vencimientos atrasados á cambios tambien ventajosísimos para los vendedores con relacion á los que dichos valores tengan en Madrid y Barcelona.

Títulos completos del empréstito á 30'50 por 100 valor.

Nueve décimos y residuos de id. á 26'50 por 100 valor.

Las facturas pendientes de cange y recibos de dicho empréstito á precios convencionales.

Despacho de los Sres. Guardiola y Solá, Tras Santo Domingo 15.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.